

14 de enero de 2022

(22-0366)

Página: 1/9

Original: inglés

**AUSTRALIA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING
Y COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
PROCEDENTES DE CHINA**

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR CHINA

La siguiente comunicación, de fecha 13 de enero de 2022, dirigida por la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 6.2 del ESD.

El 24 de junio de 2021, el Gobierno de la República de China ("China") solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de Australia ("Australia") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) con respecto a las medidas de Australia por las que se imponen medidas antidumping sobre las importaciones de torres eólicas, fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo (fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable) y determinadas ruedas ferroviarias (ruedas ferroviarias), y medidas compensatorias sobre las importaciones de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, en cada caso exportados desde China a Australia.

China celebró consultas con Australia el 11 de agosto de 2021. Las consultas no permitieron resolver la diferencia.

En consecuencia, a fin de resolver la diferencia, China solicita respetuosamente, de conformidad con los artículos 4.7 y 6 del ESD, el artículo XXIII.2 del GATT de 1994, el artículo 17.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 30 del Acuerdo SMC, que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) establezca un grupo especial para examinar este asunto, con el mandato uniforme previsto en el artículo 7.1 del ESD.

A Medidas en litigio

Las medidas en litigio se explican e identifican a continuación.

1 Con respecto a las torres eólicas

Mediante avisos de fecha 14 de abril de 2014, el Secretario Parlamentario del Ministro de Industria de Australia impuso derechos antidumping definitivos con respecto a las torres eólicas importadas en Australia desde China. La imposición de los derechos se basó en las constataciones y recomendaciones comunicadas al Secretario Parlamentario en el *Informe Nº 221 de la Comisión Antidumping - Dumping de torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea (21 de marzo de 2014)*.

Los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron esos derechos, así como otros instrumentos jurídicos publicados posteriormente con respecto a dichos instrumentos jurídicos, figuran en el apéndice. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos específicos y todos

los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

2 Con respecto a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable

Mediante avisos de fecha 19 de marzo de 2015, el Secretario Parlamentario del Ministro de Industria y Ciencia de Australia impuso derechos antidumping y compensatorios definitivos con respecto a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable importados en Australia desde China. La imposición de los derechos se basó en las constataciones y recomendaciones comunicadas al Secretario Parlamentario en el *Informe N° 238 de la Comisión Antidumping - Supuesto dumping de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China y supuesta subvención de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo (19 de febrero de 2015)*.

Los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron esos derechos, así como otros instrumentos jurídicos publicados posteriormente con respecto a dichos instrumentos jurídicos, figuran en el apéndice. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos específicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

3 Con respecto a las ruedas ferroviarias

Mediante avisos de fecha 12 de julio de 2019, el Ministro de Industria, Ciencia y Tecnología de Australia impuso derechos antidumping definitivos con respecto a las ruedas ferroviarias importadas en Australia desde China. La imposición de los derechos se basó en las constataciones y recomendaciones comunicadas al Ministro en el *Informe N° 466 de la Comisión Antidumping - Supuesto dumping de determinadas ruedas ferroviarias exportadas desde la República Popular China y Francia (1 de marzo de 2019)*.

Los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron esos derechos figuran en el apéndice. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

B Fundamento jurídico

1 Medidas antidumping

Las alegaciones de derecho con respecto a las medidas antidumping se refieren a cada una de las medidas relativas a las torres eólicas, los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable y las ruedas ferroviarias, salvo indicación en contrario.

China considera que las medidas antidumping en litigio son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud de los artículos pertinentes de los Acuerdos abarcados que se indican a continuación.

1. Los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994, porque en la determinación del margen de dumping Australia no utilizó el costo de producción de los productos en cuestión en China, ni basó el costo de producción de los productos en cuestión en el costo de producción en China, cuando China era el país de origen de los productos. Por ejemplo:

- a. en el caso de las torres eólicas, el costo de las chapas de acero y de las bridas era un costo de fuera de China calculado en función de información de una investigación anterior relativa a chapas de acero laminadas en caliente, y en una medida conexas posterior el costo de fuera de China se ajustó según un índice basado en las variaciones del punto de referencia del *Steel Bulletin Board* (Platts) del período objeto de la investigación inicial;
- b. en el caso de los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, el costo de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío se calculó en función de un precio medio basado en MEPS (International) Ltd. utilizando los precios de MEPS en América del Norte y Europa (excluido el precio asiático) comunicados mensualmente, y en una medida conexas posterior según un precio medio de los rollos de acero inoxidable

de grado 304 laminados en frío para América del Norte y Europa publicado por Steel Business Briefing Ltd.;

- c. en el caso de las ruedas ferroviarias, el costo de los tochos de acero se calculó en función de un precio de los tochos de acero pagado por un productor francés de ruedas ferroviarias, ajustado para tener en cuenta los gastos de venta, de carácter general y administrativos de una empresa de terceros.

2. Los artículos 2.1, 2.2, 2.2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994, porque en la determinación de las ventas en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales a efectos de la determinación del margen de dumping en el caso de los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, Australia no utilizó el costo de producción de los productos en cuestión en China, que era el país de origen de los productos. En lugar de ello, el costo de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío se calculó en función de un precio medio basado en MEPS (International) Ltd. utilizando los precios de MEPS en América del Norte y Europa (excluido el precio asiático) comunicados mensualmente, y en una medida conexas posterior en función de un precio medio de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío para América del Norte y Europa publicado por Steel Business Briefing Ltd.

3. Los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994, porque en la determinación del valor normal Australia:

- a. no determinó si los registros que llevaban los exportadores reflejaban razonablemente los costos de producción asociados a la producción de los productos en cuestión antes de optar por no calcular los costos de los exportadores sobre la base de sus registros; y
- b. determinó erróneamente que los costos de los exportadores no debían calcularse sobre la base de sus registros, cuando esos registros se llevaban en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China y reflejaban razonablemente los costos de producción asociados a la producción de los productos en cuestión.

4. Los artículos 2.1, 2.2, 2.2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994 porque, en el caso de los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, al considerar las ventas de productos similares de los exportadores en el mercado interno como no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, Australia:

- a. no determinó si los registros que llevaban los exportadores reflejaban razonablemente los costos de producción asociados a la producción de los productos en cuestión antes de optar por no calcular los costos de los exportadores sobre la base de sus registros; y
- b. determinó erróneamente que los costos de los exportadores no debían calcularse sobre la base de sus registros, cuando esos registros se llevaban en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China y reflejaban razonablemente los costos de producción asociados a la producción de los productos en cuestión.

5. Los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994, porque Australia no determinó debidamente:

- a. si los costos de los exportadores debían calcularse sobre la base de sus registros; ni
- b. los costos de producción de los exportadores,

cuando:

- c. en el caso de las determinaciones relativas a las torres eólicas, Australia tomó en consideración y utilizó una diferencia de costos de un insumo de las chapas de acero para atribuir un costo más elevado de ese insumo al exportador, aunque la diferencia de costos no era una diferencia de costos en el país de origen ni se basaba en los registros que llevaba el exportador;

-
- d. en el caso de la determinación relativa a las ruedas ferroviarias, Australia tomó en consideración y utilizó el costo de un insumo, a saber, el costo de adquisición de los tochos de acero, aunque el exportador no tenía dicho costo en sus registros financieros porque el propio exportador realizaba los tochos de acero a partir de materias primas como el mineral de hierro y la hulla coquizable.
6. El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, porque Australia:
- a. utilizó un componente del costo en el cálculo del valor normal correspondiente a los exportadores objeto de la investigación que era distinto del costo de producción tanto en el país de origen como en sus registros, pero después no tuvo debidamente en cuenta o, subsidiariamente, no tomó en consideración la prescripción de tener debidamente en cuenta, para asegurar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, el efecto de esa diferencia de costos en la comparabilidad de los precios;
- b. en el caso de los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable:
- i. tuvo debidamente en cuenta la tributación en una medida que no existía;
- ii. con respecto a un exportador, en un caso, tuvo debidamente en cuenta accesorios que incluían una cantidad por concepto de los beneficios obtenidos por el exportador sobre sus ventas en el mercado interno de los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable en cuestión cuando los accesorios eran producidos por el exportador, pero no incluyó una cantidad por concepto de los beneficios obtenidos por el exportador sobre sus ventas en el mercado interno de los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable en cuestión cuando los accesorios eran comprados por el exportador; y, en otro caso, no efectuó la debida consideración sobre la base de los costos reales de los accesorios de los productos específicos comunicados por el exportador;
- iii. con respecto a otro exportador, tuvo debidamente en cuenta los accesorios cuando la cantidad de la debida consideración se determinó comparando el costo de dos modelos de exportación, y no comparando el costo del modelo de exportación y su modelo nacional comparable.
7. Los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994, porque:
- a. en los casos de las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, Australia no determinó la cantidad por concepto de beneficios sobre la base de datos reales relacionados con la producción y ventas del producto en cuestión en el curso de operaciones comerciales normales realizadas por los exportadores objeto de la investigación;
- b. en el caso de las ruedas ferroviarias, Australia no determinó la cantidad por concepto de beneficios sobre la base de las cantidades reales gastadas y obtenidas por el exportador objeto de la investigación en relación con la producción y las ventas en el mercado interno del país de origen de la misma categoría general de productos;
- c. en el caso de las torres eólicas, Australia consideró que los productos destinados al consumo en el país exportador eran productos similares a los efectos de calcular la cantidad por concepto de beneficios, pero que no eran productos similares a los efectos de considerar si los productos similares eran objeto de ventas en el mercado interno. Al hacerlo, Australia:
- i. determinó indebidamente que el valor normal correspondiente al exportador no podía determinarse con arreglo al artículo 2.1 debido a la ausencia de ventas de productos similares en el mercado interno; o
- ii. determinó indebidamente la cantidad por concepto de beneficios sobre la base de que las mercancías similares no eran objeto de ventas en el mercado interno a los efectos del valor normal con arreglo al artículo 2.2 y 2.2.2.

8. El artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994, porque la cuantía de los derechos antidumping impuestos por Australia excede de cualquier margen de dumping que pudiera haberse establecido debidamente con arreglo al artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994.

2 Medidas compensatorias

Las alegaciones de derecho con respecto a las medidas compensatorias se refieren a las medidas relativas a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, y solo en relación con el supuesto *Programa 1 - Suministro de materias primas por el Gobierno a un precio inferior al valor justo de mercado* ("el supuesto programa").

China considera que las medidas compensatorias en litigio son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud de los artículos pertinentes de los Acuerdos abarcados que se indican a continuación.

1. El artículo 1.1 a) 1) del Acuerdo SMC, porque Australia determinó incorrectamente que una determinada empresa con inversión estatal era un "organismo público" en el sentido de ese artículo, sobre la base de una interpretación errónea de esta expresión y/o sin disponer de ninguna prueba o de suficientes pruebas de que la empresa poseyera, ejerciera o estuviera dotada de facultades gubernamentales.

2. El artículo 1.1 b) del Acuerdo SMC, porque Australia no determinó, o determinó indebidamente, que el supuesto suministro de bienes confería un "beneficio" al receptor, en circunstancias en que el receptor no estaba, o no se demostró que estuviera, en una posición más ventajosa que la que habría tenido sin la supuesta contribución financiera.

3. El artículo 14 d) del Acuerdo SMC, porque Australia determinó erróneamente que el supuesto suministro de rollos de acero inoxidable laminados en frío se hizo por una remuneración inferior a la adecuada y no determinó la adecuación de la remuneración para los rollos de acero inoxidable laminados en frío en relación con las condiciones reinantes en el mercado en el país del supuesto suministro.

4. Los artículos 1.2 y 2.1 c) del Acuerdo SMC, porque Australia no hizo una determinación apropiada de que el supuesto suministro de bienes por una remuneración inferior a la adecuada fuera específico para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción, ni fundamentó claramente su determinación en pruebas positivas. Esto incluye, entre otras cosas, el hecho de que Australia:

- a. no tuviera debidamente en cuenta la existencia o la duración de un "programa de subvenciones", la utilización predominante por determinadas empresas, si se concedieron cantidades desproporcionadamente elevadas de subvenciones a determinadas empresas, ni la forma en que se concedió la supuesta subvención; y
- b. no tuviera en cuenta la diversificación de las actividades económicas.

5. Los artículos 11.1, 11.2 y 11.3 del Acuerdo SMC, porque Australia inició la investigación en materia de derechos compensatorios sin pruebas suficientes de la existencia del supuesto programa por lo que respecta a la existencia, el grado y la naturaleza de la subvención de que se trate, y sin examinar debidamente la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas con la solicitud.

C Solicitud

Al imponer los derechos antidumping y compensatorios, Australia parece no haber cumplido ni respetado las obligaciones que le corresponden en virtud de los Acuerdos a los que se ha hecho referencia. Las medidas en litigio parecen anular o menoscabar ventajas resultantes para China, directa o indirectamente, de dichos Acuerdos.

China ruega que la presente solicitud se incluya en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 25 de enero de 2022.

APÉNDICE

A.1 Torres eólicas

A continuación se enuncian los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron derechos antidumping con respecto a las torres eólicas, así como otros instrumentos jurídicos publicados posteriormente con respecto a dichos instrumentos. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos específicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

Nº	Procedimiento	Instrumento jurídico	Fecha del instrumento	Fecha de publicación
1.	Informe de la autoridad investigadora sobre la determinación definitiva en materia de derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe N° 221 - Dumping de torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea	21 de marzo de 2014	16 de abril de 2014
2.	Determinación definitiva en materia de derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea - Constataciones relativas a una investigación antidumping - Aviso público con arreglo a los párrafos 269TG(1) y (2) de la <i>Ley de Aduanas de 1901</i>	14 de abril de 2014	16 de abril de 2014
3.	Determinación definitiva en materia de derechos antidumping	<i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i> - Torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea - Aviso con arreglo al párrafo 8(5) de la <i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i>	14 de abril de 2014	16 de abril de 2014
4.	Informe de la autoridad investigadora sobre el examen por expiración de los derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe N° 487 - Investigación sobre la continuación de las medidas antidumping que se aplican a las torres eólicas exportadas a Australia desde la República Popular China y la República de Corea	12 de marzo de 2019	27 de marzo de 2019
5.	Determinación formulada en el marco del examen por expiración de los derechos antidumping	Aviso Antidumping N° 2019/33 - <i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea - Constataciones de la investigación sobre la continuación de las medidas antidumping - Aviso con arreglo al párrafo 269ZHG(1) de la <i>Ley de Aduanas de 1901</i>	25 de marzo de 2019	27 de marzo de 2019
6.	Informe del órgano de revisión administrativa sobre la determinación formulada en el marco del examen por expiración de los derechos antidumping	Informe N° 100 del Comité de Exámenes Antidumping (ADRP) - Torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea	6 de abril de 2020	9 de julio de 2020
7.	Revisión administrativa de la determinación formulada en el marco del examen por expiración de los derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Aviso con arreglo al párrafo 269ZZM(4) - Torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020

A.2 Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable

A continuación se enuncian los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron derechos con respecto a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, así como otros instrumentos jurídicos publicados posteriormente con respecto a dichos instrumentos. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos específicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

Nº	Procedimiento	Instrumento jurídico	Fecha del instrumento	Fecha de publicación
8.	Informe de la autoridad investigadora sobre la determinación definitiva en materia de derechos antidumping y derechos compensatorios	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe N° 238 - Supuesto dumping de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China y supuesta subvención de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China	19 de febrero de 2015	26 de marzo de 2015
9.	Determinación definitiva en materia de derechos antidumping y derechos compensatorios	Aviso Antidumping N° 2015/41 - Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China - Constataciones relativas a una investigación en materia de dumping y de subvenciones - <i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB	26 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015
10.	Determinación definitiva en materia de derechos antidumping	<i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i> - Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China - Aviso con arreglo al párrafo 8(5) y 8(5BA) de la <i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i>	19 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015
11.	Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios	<i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i> - Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China - Aviso con arreglo al párrafo 10(3B) y 10(3D) de la <i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i>	19 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015
12.	Informe de la autoridad investigadora sobre la determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe N° 352 - Examen de las medidas antidumping que se aplican a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados a Australia desde la República Popular China por Shengzhou Chunyi Electrical Appliances Co. Ltd.	Octubre de 2016	21 de noviembre de 2016
13.	Determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	Aviso Antidumping N° 2016/107 - <i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Determinados fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China por Shengzhou Chunyi Electrical Appliances Co. Ltd. - Constataciones relativas a un examen de las medidas antidumping - Aviso con arreglo al párrafo 269ZDB(1)(a)(iii) de la <i>Ley de Aduanas de 1901</i> y los párrafos 8(5BA) y 10(3D) de la <i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i>	17 de noviembre de 2016	21 de noviembre de 2016
14.	Informe del órgano de revisión administrativa sobre la determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	Informe N° 49 del Comité de Exámenes Antidumping (ADRP) - Determinados fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China	27 de febrero de 2017	6 de abril de 2017

Nº	Procedimiento	Instrumento jurídico	Fecha del instrumento	Fecha de publicación
15.	Revisión administrativa de la determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Aviso con arreglo al párrafo 269ZZM(4) - Determinados fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China	31 de marzo de 2017	6 de abril de 2017
16.	Informe de la autoridad investigadora sobre la determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe Nº 459 - Examen de las medidas antidumping que se aplican a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados a Australia desde la República Popular China por Shengzhou Chunyi Electrical Appliances Co. Ltd.	Abril de 2018	15 de junio de 2018
17.	Determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	Aviso Antidumping Nº 2018/75 - <i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Determinados fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China por Shengzhou Chunyi Electrical Appliances Co. Ltd. - Constataciones relativas a un examen de las medidas antidumping - Aviso con arreglo al párrafo 269ZDB(1)(a)(iii) de la <i>Ley de Aduanas de 1901</i>	14 de junio de 2018	15 de junio de 2018
18.	Informe de la autoridad investigadora sobre la determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe Nº 461 - Examen de las medidas antidumping que se aplican a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados a Australia desde la República Popular China por Guangdong Yingao Kitchen Utensils Co. Ltd.	Septiembre de 2018	12 de octubre de 2018
19.	Determinación formulada en el marco del examen de los derechos antidumping	Aviso Antidumping Nº 2018/143 - <i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Determinados fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China por Guangdong Yingao Kitchen Utensils Co. Ltd. - Constataciones relativas a un examen de las medidas antidumping - Aviso con arreglo al párrafo 269ZCD(1)(a)(iii) de la <i>Ley de Aduanas de 1901</i> y los párrafos 8(5), 10(3B) y 10(3D) de la <i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i>	9 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018
20.	Informe de la autoridad investigadora sobre el examen por expiración de los derechos antidumping y los derechos compensatorios	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe Nº 517 - Investigación sobre la continuación de las medidas antidumping que se aplican a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados a Australia desde la República Popular China	Febrero de 2020	28 de febrero de 2020
21.	Determinación formulada en el marco del examen por expiración de los derechos antidumping y los derechos compensatorios	Aviso Antidumping Nº 2020/003 - <i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados a Australia desde la República Popular China - Constataciones formuladas en el marco de la investigación Nº 517 sobre la continuación de las medidas antidumping - Aviso público con arreglo al párrafo 269ZH(1) de la <i>Ley de Aduanas de 1901</i> y los párrafos 8(5), 8(5BA), 10(3B) y 10(3D) de la <i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i>	27 de febrero de 2020	28 de febrero de 2020

Nº	Procedimiento	Instrumento jurídico	Fecha del instrumento	Fecha de publicación
22.	Informe del órgano de revisión administrativa sobre el examen por expiración de los derechos antidumping y los derechos compensatorios	Informe Nº 124 del Comité de Exámenes Antidumping (ADRP) - Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China	5 de junio de 2020	8 de julio de 2020
23.	Revisión administrativa de la determinación formulada en el marco del examen por expiración de los derechos antidumping y los derechos compensatorios	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Aviso con arreglo al párrafo 269ZZM(4) - Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China	3 de julio de 2020	8 de julio de 2020

A.3 Ruedas ferroviarias

A continuación se enuncian los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron derechos con respecto a las ruedas ferroviarias. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos específicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

Nº	Procedimiento	Instrumento jurídico	Fecha del instrumento	Fecha de publicación
24.	Informe de la autoridad investigadora sobre la determinación definitiva en materia de derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Informe Nº 466 - Supuesto dumping de determinadas ruedas ferroviarias exportadas desde la República Popular China y Francia	1 de marzo de 2019	16 de julio de 2019
25.	Determinación definitiva en materia de derechos antidumping	<i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Parte XVB - Determinadas ruedas ferroviarias exportadas desde la República Popular China y Francia - Constataciones relativas a una investigación antidumping (Investigación Nº 466) - Aviso público con arreglo a los párrafos 269TG(1) y (2) de la <i>Ley de Aduanas de 1901</i> - Aviso Antidumping (ADN) 2019/30	12 de julio de 2019	16 de julio de 2019
26.	Determinación definitiva en materia de derechos antidumping	<i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i> - Determinadas ruedas ferroviarias exportadas desde la República Popular China y Francia - Aviso con arreglo al párrafo 8(5) de la <i>Ley del Arancel de Aduanas (Antidumping) de 1975</i>	12 de julio de 2019	16 de julio de 2019